



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 4, FRACCIONES V Y VIII, 5, FRACCIONES I, Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, Y XXXVI, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIONES I, III, IV Y V, 4, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza y necesidades de los órganos constitucionales autónomos parecen romper con el principio tradicional de la división de poderes; sin embargo, deben entenderse como una evolución del Estado y su sistema de pesos y contrapesos y especialización, para lo cual, precisan de características y atribuciones que sustenten su naturaleza jurídica.

Para tal efecto, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), como organismo constitucional autónomo, fue dotado tanto por el constituyente como por el legislador estatal, de diversas prerrogativas que se traducen en autonomía financiera; autonomía jurídica; patrimonio propio; independencia funcional; facultad reglamentaria; independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios; y la posibilidad de mantener relaciones de coordinación con los otros poderes y órganos estatales.





La operación y adecuado funcionamiento de las referidas libertades, condujeron al legislador estatal y a esta Fiscalía General a la ejecución de diversas adecuaciones legislativas, reglamentarias y administrativas, de naturaleza orgánica, administrativa y presupuestal. De entre las referidas reformas, resultan relevantes las efectuadas a disposiciones jurídicas de carácter presupuestario, como lo fue la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y las Leyes de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y subsecuentes; lo que trajo como consecuencia, la autorización para esta Institución de Procuración de Justicia de aprobar vía administrativa interna lo conducente.

Al respecto, es un hecho notorio el contenido del Decreto número seiscientos cincuenta y nueve, por el que se reformaron el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos,¹ a través del cual, se derogó, a iniciativa del Ejecutivo del Estado, el artículo 108 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos² y, con ello, se desclasificaron como derechos los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, que pasan a ser ingresos propios generados por un organismo autónomo del Estado.³

Por su parte, en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de 29 de enero de 2020.

² Antes decía:

Artículo 108 BIS-1. Por los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

		Tarifa en UMA
I.	Constancias de no antecedentes penales:	2.00
II.	Baja en el registro de antecedentes penales:	2.00
III.	Constancia de identificación vehicular:	5.20
IV.	Actas especiales:	1.00

³ LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, apartado expositivo, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de 29 de enero de 2020, p. 65.





legislador estatal determinó que los organismos y tribunales autónomos se encuentran facultados para emitir disposiciones propias que determinen las tarifas por los servicios que presten. Emancipación que se materializó al dejar de considerar en el contenido de la citada Ley de Ingresos, las tarifas correspondientes a los servicios de los entes autónomos y con la indicación para estos, de efectuar acciones para fijar sus tarifas en instrumentos que den certeza a los particulares respecto de sus montos.⁴

De este modo, la eliminación en dichos ordenamientos legales de los conceptos que fijaban ingresos derivados por los servicios prestados por la Fiscalía General, permite a esta representación social su libre configuración, sin que por ello se deje de procurar la certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía respecto de las tarifas o cuotas de recuperación correspondientes por los servicios que presta.⁵

Los aspectos hasta aquí expuestos condujeron a este organismo constitucional autónomo, adoptar medidas administrativas que le permitieran regular de una forma clara, transparente y pública los recursos provenientes de los servicios que presta. Máxime cuando de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el patrimonio de la Fiscalía General, se compone, entre otros, por los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus unidades administrativas.⁶

⁴ De ahí que los entes citados, deben efectuar las acciones conducentes para que las tarifas que fijen, se encuentren además en un instrumento que permita a la ciudadanía conocerlas; por lo que las tarifas que se establezcan al efecto, deberán sujetarse a los principios de proporcionalidad, equidad tributaria y destinarse al gasto público a que refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, asimismo deberán reportarse en la cuenta pública."

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de 31 de diciembre de 2020, p. 172.

⁵ *Cfr.*, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR: FUNCIONES QUE CUMPLEN EN EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS. Localización: Registro digital: 162371, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. LX/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 308, Tipo: Aislada.

⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 4, fracción V.





Atento a lo anterior, esta Institución de Procuración de Justicia emitió el “Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”,⁷ así como el “Acuerdo por el que se Autorizan las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”,⁸ este último que tiene por objeto determinar y difundir, respectivamente, las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General a través de sus diferentes unidades administrativas.

Es importante destacar que al haberse desclasificado los ingresos de la Fiscalía General que se encontraban como “derechos” de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; resultó de relevancia para este organismo, en el marco del ejercicio de sus funciones, diferenciar los tipos de ingresos que puede obtener para proveer lo conducente al interior del organismo. Así, por ejemplo, señala la doctrina, que los diversos ingresos pueden clasificarse en a) contribuciones y sus accesorios, b) ingresos de derecho público, y c) ingresos de derecho privado.

Las primeras, las contribuciones (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos),⁹ definidas como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio; mismas cuyo fundamento se encuentra previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que señala como obligación de los mexicanos “*contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”; por lo tanto, se rigen por los principios de justicia tributaria garantizados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.¹⁰

⁷ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5791, de 05 de marzo de 2020.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5793, de 11 de marzo de 2020.

⁹ Código Fiscal de la Federación, artículo 2o.

¹⁰ Cfr., DERECHOS POR SERVICIOS. PARA DETERMINAR SI TIENEN ESA NATURALEZA LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTÁ VINCULADA CON UN DETERMINADO ACTO DEL ESTADO, ES NECESARIO ANALIZAR LA RELACIÓN JURÍDICA DE LA CUAL SURGE LA





Los segundos, ingresos de derecho público, son conocidos como los aprovechamientos, que son aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;¹¹ en este caso, el Estado actúa con jerarquía y mando, en una relación de supra a subordinación respecto al particular, donde el interés general predomina sobre el interés particular.

Por su parte, respecto los ingresos de derecho privado, son conocidos como productos, los cuales son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado,¹² corresponden a contraprestaciones que el estado se presta mutuamente con los particulares, esto es, actúa despojado de su poder de imperio.

Así por ejemplo, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, autoriza al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar o modificar el monto de los aprovechamientos que se cobrarán para el referido ejercicio fiscal 2023, incluso para fijar lo correspondiente al uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.¹³



REFERIDA OBLIGACIÓN. Localización: Registro digital: 165046, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 26/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 953, Tipo: Jurisprudencia.

¹¹ Código Fiscal de la Federación, artículo 3, primer párrafo.

¹² Ibidem, artículo 3o, último párrafo.

¹³ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, artículo 10.



Asimismo, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, autoriza a la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar o modificar las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el referido ejercicio fiscal, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.¹⁴

En la Entidad, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dispone que el monto no especificado de los productos, será determinado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.¹⁵

De lo que se concluye que la Fiscalía General puede obtener ingresos por sus atribuciones de derecho público, o bien, por sus funciones de derecho privado, al haber sido dotada de autonomía financiera y facultad reglamentaria por el legislador estatal, máxime cuando a través de la derogación del artículo 108 BIS-1, relativo a los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público, los ingresos por concepto de atribuciones de derecho público, fueron desclasificados como derechos de la legislación estatal.

En ese sentido, para transparentar los ingresos que obtenga esta Fiscalía General, a través de dichas vías, se estima necesario proveer de normas cuyo cumplimiento sea exigible para los servidores públicos del organismo constitucional autónomo.

Para el caso de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la provee, como se ha dicho de autonomía financiera, facultad reglamentaria y patrimonio propio, lo cual es ratificado por el

¹⁴ Ibidem, artículo 11.

¹⁵ Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, artículo 121.





Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para lo cual se emitió el “Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la aprobación de la Cuenta Pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del estado de Morelos”, el cual conforma el cuerpo colegiado facultado para autorizar o modificar mediante acuerdos adoptados de manera colegiada las tarifas de los derechos que se cobren por concepto de los servicios que preste este organismo constitucional autónomo, mientras que el “Acuerdo por el que se Autorizan las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, realiza la difusión de los mismos, los cuales son difundidos en razón de la naturaleza del servicio público o funciones de carácter privado que se trate.

De este modo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, fracciones I y III, 4, fracciones V y VIII y 5, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como 3, fracciones I, III y V, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como los relativos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y las Leyes de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y subsecuentes, este organismo constitucional autónomo se encuentra facultado para determinar, normar y administrar sus ingresos propios, lo cual implica la potestad para fijar los precios, tarifas y cuotas de recuperación correspondientes, siempre con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez dispuestos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ello, en la inteligencia de que no corresponde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, desarrollar y detallar en forma específica cada una de



las potestades otorgadas este organismo constitucional autónomo, ya que ello implicaría establecer un catálogo de atribuciones, el cual es propio de una norma secundaria y así fue asumido y resuelto por el legislador a través de la desnaturalización de los ingresos propios de este Institución de Procuración de Justicia¹⁶ a través de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y las Leyes de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y subsecuentes, respectivamente.

Bajo los razonamientos anteriores, queda de manifiesto el consentimiento y reconocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de que esta Fiscalía General es competente para determinar por sí, la tarifa y cuotas de recuperación por los ingresos propios derivado de los servicios que presta por sus atribuciones de derecho público y las correspondientes a sus funciones de derecho privado.

Con la referida desnaturalización de los ingresos propios, el Poder Legislativo Estatal concedió libertad de configuración respecto de las percepciones de esta Fiscalía General; sin embargo, esta libertad no es absoluta, por lo que su destino y tratamiento debe ajustarse en todo momento a los parámetros de regularidad constitucional, así como criterios legales, judiciales y doctrinales que en cada caso resulten adecuados, a fin de que sus actos sean transparentes y en la medida de lo posible no reprochables en sede judicial.



¹⁶ COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. LOS ARTÍCULOS 138 Y 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DE SEGURIDAD JURÍDICA NI DE RESERVA DE LEY, AL PERMITIR QUE EL PROCEDIMIENTO O FÓRMULA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DE SUMINISTRO BÁSICO SE ESTABLEZCA EN UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL. Localización: Registro digital: 2022139, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. XVI/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 622, Tipo: Aislada.



Sobre esta base, emulando el procedimiento adoptado por el Ejecutivo Federal respecto de ingresos obtenidos por sus funciones de derecho privado; a través del presente instrumento se faculta al Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General, en lo sucesivo OCyT para aprobar las tarifas o cuotas de recuperación correspondientes con base en la propuesta de la unidad administrativa responsable del servicio o producto de que se trate; verbigracia, la Coordinación General de Administración para el caso de las tarifas por concepto de artículos de oficina con el logo de identidad de la Fiscalía General.

Las tarifas o cuotas de recuperación que al efecto se propongan y aprueben, tendrán por objeto obtener el ingreso suficiente para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, la cual no estará garantizada.¹⁷

Asimismo, a fin de beneficiar a las personas víctimas, grupos vulnerables o sectores sociales que por su condición especial frente a algún servicio que proporciona esta Fiscalía General precisen alguna protección adicional, se establece la posibilidad de que el OCyT pueda autorizar tarifas o cuotas de recuperación especiales o reducidas, a fin de procurar su acceso a los servicios de procuración de justicia.

En tratándose de Instituciones policiales del sistema estatal, municipal y del sistema penitenciario, así como respecto de instituciones que realicen labores de capacitación, formación y profesionalización para personal de seguridad pública durante el desarrollo del servicio de carrera; se podrán suscribir convenios para que, previa autorización del OCyT, se autoricen tarifas o cuotas de recuperación



¹⁷ Similares parámetros son utilizados por la Comisión Reguladora de Energía en ejercicio de la autonomía técnica, operativa y de gestión, para la determinación de tarifas por los servicios que regula, de conformidad con el artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.



preferenciales y reducidas. Dicha suscripción de convenios, deberá efectuarse a través de las personas titulares de la Coordinación General de Administración y de la unidad administrativa que preste el servicio y aquellas que por su competencia deban participar; siendo precisamente este instrumento normativo el medio por el cual se delega a favor de dichos servidores públicos la facultad de suscribirlos.

Al respecto, debe decirse que la delegación de facultades consiste en una transmisión de éstas a favor de quienes se delegan, las cuales son propias del delegante; el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la delegación requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son:

- a) Que el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo;
- b) Que no se trate de facultades exclusivas; y,
- c) Que el Acuerdo Delegatorio se publique en los Diarios Oficiales.

Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias. En ese orden, mediante el presente instrumento, se acredita y tiene lugar la citada delegación de facultades.

De este modo, una vez aprobadas las tarifas o cuotas de recuperación, el OCyT ordenará su difusión a través de Avisos que serán colocados en los lugares y unidades administrativas en las que los servicios o productos sean adquiridos, según corresponda, a fin de otorgarles una adecuada difusión entre el público en general.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia





presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en razón de que el presente instrumento tiene por objeto normar los ingresos que por concepto de servicios de derecho público y a razón de funciones de derecho privado preste la Fiscalía General, contribuye al balance presupuestario sostenible y no implica costos para su implementación. No se omite referir que en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción XI del artículo 4; la denominación del Capítulo V denominado "DE LAS TARIFAS" para ser "DE LAS TARIFAS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN"; los artículos 7, 8, 9 y 10; todo del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción II al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción X; la fracción XII al artículo 4, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII; los artículos 8 bis, 11, 12 y 13; todo al Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la





aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Aviso, al documento suscrito por la Secretaría Técnica del OCyT, a través del cual se difunden las tarifas o cuotas de recuperación de los bienes o servicios que ofrezca la Fiscalía General por sus funciones de derecho privado;

III. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Fiscalía General, al Organismo Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos;

VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. OCyT, al Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General;

VIII. Tarifas, a los ingresos públicos propios, aprobados y autorizados por Acuerdo del OCyT, respecto de los servicios que presta la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;

IX. Tesorería, a la Tesorería adscrita a la Coordinación General de Administración, y

X. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que presten algún servicio.

Artículo 4. ...

I. a la X. ...





XI. Aprobar el proyecto de presupuesto y el programa operativo anual de la Fiscalía General que al efecto presente la persona titular de la Coordinación General de Administración, previo a su remisión por el Fiscal General al Congreso del Estado de Morelos, así como sus modificaciones y ejecución, conforme el presupuesto asignado a la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que apruebe el Congreso del Estado, de conformidad con la normativa aplicable;

XII. Aprobar el monto de las tarifas o cuotas de recuperación de los bienes o servicios que ofrezca la Fiscalía General por sus funciones de derecho privado, y

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 7. Para la determinación de las tarifas o cuotas de recuperación, el OCyT, a través de su Secretaría Técnica, requerirá a las unidades administrativas remitan un listado con los servicios que prestarán en el ejercicio fiscal correspondiente; mediante el formato que al efecto apruebe el OCyT, en el cual deberá especificarse si se trata de servicios prestados por sus atribuciones de derecho público, o bien, correspondientes a sus funciones de derecho privado.

Son servicios por atribuciones de derecho público aquellos que deriven del ejercicio de las atribuciones constitucional o legalmente asignadas a la Fiscalía General para la consecución de su función total.





Los demás servicios que se presten por las unidades administrativas, diversas a los referidos en el párrafo anterior, o bien, aquellos que deriven de instrumentos convencionales, se entenderán como servicios prestados por funciones de derecho privado.

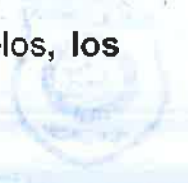
Para el caso de que las unidades administrativas determinen la necesidad de actualizar el monto de las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios que preste, deberán someter a consideración del OCyT la propuesta de actualización que corresponda.

Los servicios, bienes o la actualización de estos que no sean reportados por las unidades administrativas de la Fiscalía General para la aprobación de sus tarifas no podrán ser cobrados por dichas unidades.

Cuando alguna unidad administrativa, conforme las disposiciones jurídicas conducentes, pretenda prestar un servicio que requiera de un cobro regular deberá remitir la información conducente a la Secretaría Técnica del OCyT, a efecto de que, previo acuerdo con el Presidente, se convoque a Sesión para su autorización, aprobación e inclusión en el Acuerdo correspondiente.

Artículo 8. El formato que refiere el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Contabilidad y, por lo menos, deberá considerar un apartado para la descripción del servicio, así como las tarifas o cuotas de recuperación propuestas y su justificación, observándose, en su caso, las disposiciones jurídicas en la materia.

El OCyT para fijar las tarifas o cuotas de recuperación podrá tomar como referente los montos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, los





contenidos en las Leyes de Ingresos estatal y municipales, así como las tarifas que por los mismos bienes o servicios existan, en su caso, en el mercado.

Artículo 8 bis. Para fijar las tarifas o cuotas de recuperación el OCyT observará, según corresponda, lo siguiente:

- I. Que sean asequibles a la sociedad, a fin de garantizar el acceso a los servicios que se presten;
- II. Permitan obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, la cual, no estará garantizada, y
- III. Permitan a la Fiscalía General obtener ingresos para una operación eficiente, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones de cualquier naturaleza que se requieran.

Artículo 9. El OCyT podrá autorizar, de manera general, tarifas o cuotas de recuperación preferenciales y reducidas en favor de:

- I. Los sujetos pasivos del delito;
- II. Personas adultas mayores, personas con discapacidad, e integrantes de comunidades indígenas, y
- III. Determinados sectores sociales según el servicio o producto que corresponda y dada su especial condición frente a los mismos.

El acuerdo que emita el OCyT al aprobar las tarifas o cuotas de recuperación preferenciales o reducidas, deberá referir de manera específica el concepto para el que se autorizan.





Las tarifas o cuotas de recuperación preferenciales o reducidas que autorice el OCyT de manera general, deberán difundirse a través del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, o bien, a través de Avisos, en función la naturaleza del servicio de que se trate.

Además, se podrán autorizar tarifas o cuotas de recuperación a instituciones policiales, del sistema penitenciario o de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, así como a instituciones encargadas de la capacitación, formación y profesionalización de dichas instituciones, por razones de seguridad pública, previa suscripción del convenio respectivo.

Para tal efecto se autoriza a las personas titulares de la Coordinación General de Administración, de la unidad administrativa que brinde el servicio y de aquellas que por su competencia deban participar a suscribir el convenio correspondiente.

Artículo 10. Las tarifas que se aprueben por el OCyT por la **prestación de servicios, por atribuciones de derecho público**, así como sus modificaciones deberán ser publicadas mediante Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, a efecto de su difusión y certeza de sus destinatarios.

Artículo 11. Las tarifas o cuotas de recuperación que sean aprobadas por el OCyT por funciones de derecho privado, serán difundidas a través de avisos que serán exhibidos al público usuario en las unidades administrativas responsables del servicio, así como en la página oficial de la Fiscalía General.





El Aviso de tarifas o cuotas de recuperación por concepto de funciones de derecho privado que se exhiba, deberá contener cuando menos:

- I. Escudo de identidad de la Fiscalía General;**
- II. Referencia de haber sido aprobado por el OCyT;**
- III. Referencia del número de sesión, así como del acuerdo mediante el cual fueron aprobados;**
- IV. La indicación de la unidad administrativa responsable de su prestación u oferta;**
- V. Referencia clara del concepto de que se trate, así como de sus variantes, en su caso;**
- VI. Indicación del valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización, y**
- VII. La indicación clara de la tarifa o cuota de recuperación correspondiente en Unidad de Medida y Actualización, por el bien o servicio que corresponda.**

Artículo 12. Los ingresos propios que la Fiscalía General obtenga por el ejercicio de sus atribuciones de derecho público, o bien, correspondientes a sus funciones de derecho privado serán destinadas al desarrollo de acciones relativas a la procuración de justicia y al sostenimiento de la Fiscalía General.

Artículo 13. Los ingresos propios que la Fiscalía General obtenga derivados del ejercicio de sus atribuciones de derecho público y por sus funciones de derecho privado deberán ser considerados e informados en la cuenta pública correspondiente.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría realice las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.





Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 20 días del mes de enero de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

UCG/MARR/FORM/RJAV

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 03/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

